

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Liquidación Patrimonial
Demandante	Aníbal de Jesús Giraldo Gómez
Demandado	Santiago Zapata y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021 00662 00
Providencia	Reconoce personería, requiere deudor

Se RECONOCE PERSONERÍA para actuar y representar al deudor ANÍBAL DE JESÚS GIRALDO GÓMEZ a los abogados LUIS GUILLERMO BECERRA LEÓN con c.c. 64.105 y OLGA TERESITA RAMÍREZ ESCOBAR con T.P. 95.549 del C. S. de la J. en los términos del poder a ellos conferido (Doc. 91)

Se procederá a **compartir el expediente digital** con los profesionales del derecho a fin de que tengan acceso a las actuaciones surtidas.

En cuanto al inmueble con matrícula No. 01N-5009408, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro de los Milagros remitió el 19 de diciembre de 2022 a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte el Oficio No. 426 del 2 de mayo de 2022 mediante el cual dejaba por cuenta de este despacho la medida cautelar (ver Doc. 79).

Ahora, según el certificado de tradición allegado (Doc. 91), el oficio no fue registrado por la referida entidad, pero el Juzgado desconoce los motivos. Por lo tanto, deberá el deudor gestionar lo pertinente ante la oficina de registro (averiguar por qué no se registró el oficio o si generó una nota devolutiva) o ante el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro de los Milagros.

Por otra parte, se ordena nuevamente al deudor dar cumplimiento inmediato al requerimiento que se le hizo en auto del 9 de octubre de 2023 (Doc. 90).

En cuanto a la manifestación del abogado referente que *“mi mandante no contó con la representación debida en aras de que se le defiendan sus derechos”*, se le recuerda que en este trámite el deudor puede actuar en causa propia y, por ende, era su deber estar atento a las actuaciones surtidas para procurar su propia defensa

En aplicación del artículo 317 del C.G.P., el deudor deberá dar cumplimiento a lo indicado anteriormente en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá la terminación de la actuación por **Desistimiento Tácito.**

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab06bc9ba24414dea28c48af4c21bbc192472b406911c2f95710814707236b11**

Documento generado en 30/10/2023 07:48:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>